Naciones Unidas S/2010/507



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

1. En su afán por mejorar la eficiencia y la transparencia de la labor del Consejo de Seguridad y la interacción y el diálogo con los países no miembros, los miembros del Consejo se comprometen a poner en práctica las medidas que se describen en el anexo de la presente nota.

2. El anexo se ha concebido como un listado conciso y fácil de consultar de las nuevas prácticas y medidas recientemente acordadas, que servirá de guía para la labor del Consejo. En él se han incluido algunas medidas vigentes para comodidad del usuario.

3. La presente nota incorpora y amplía las notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 19 de julio de 2006 (S/2006/507), 19 de diciembre de 2007 (S/2007/749) y 31 de diciembre de 2008 (S/2008/847), a las que reemplaza.

4. Con respecto a las cuestiones que no se mencionan en la presente nota, los métodos de trabajo relativos a los comités de sanciones seguirán rigiéndose por los métodos de trabajo aprobados por los distintos comités de sanciones y por lo estipulado en las notas y declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad enumeradas en la nota de la Presidencia del Consejo de fecha 7 de febrero de 2006 (S/2006/78). Los métodos de trabajo relativos a la interacción con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía seguirán rigiéndose por la resolución 1353 (2001) del Consejo de Seguridad.

5. Los miembros del Consejo de Seguridad seguirán examinando cuestiones relativas a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento en el marco de la labor del Grupo de Trabajo sobre Documentación y Cuestiones de Procedimiento y otros órganos subsidiarios del Consejo. La presente nota sólo trata de la labor realizada por dicho Grupo de Trabajo.

10-46419 (S) 280710 290710



Anexo

Índice

I. Orden del día

1. El orden del día provisional de las sesiones oficiales del Consejo debe incluirse en el *Diario* de las Naciones Unidas, siempre que haya sido aprobado en consultas oficiosas.

2. Los miembros del Consejo recuerdan que, cuando sea posible, conviene emplear un enunciado descriptivo de los puntos del orden del día cuando se aprueben por primera vez, para evitar que haya distintos puntos del orden del día sobre el mismo asunto. Cuando haya un enunciado descriptivo, puede considerarse la posibilidad de subsumir en él los puntos anteriores del orden del día sobre el mismo asunto.

II. Reuniones informativas

3. Los miembros del Consejo de Seguridad convienen en que la Presidencia del Consejo o la persona designada por ella ofrezca oportunamente información sustantiva y detallada a los Estados Miembros. Las reuniones informativas deberían celebrarse poco después de las consultas oficiosas del plenario. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a la Presidencia del Consejo a que proporcione a los Estados Miembros asistentes copias de las declaraciones que formule ante los medios de comunicación tras las consultas oficiosas, si procede.

4. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a la Presidencia del Consejo a que celebre una reunión informativa oficiosa abierta a la participación de todos los Estados Miembros sobre el programa de trabajo, una vez que haya sido aprobado por el Consejo.

5. Los miembros del Consejo de Seguridad invitan a los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad o a las personas designadas por ellos a celebrar periódicamente reuniones informativas oficiosas sobre sus actividades con los Estados Miembros interesados, cuando proceda. Los miembros del Consejo de Seguridad convienen en que la fecha, la hora y el lugar de celebración de las reuniones debe publicarse en el *Diario* de las Naciones Unidas.

6. Los miembros del Consejo de Seguridad tienen previsto seguir estudiando la posibilidad de pedir a la Secretaría que haga exposiciones informativas especiales en sesiones del Consejo de Seguridad cuando se esté gestando una situación que lo justifique.

7. Los miembros del Consejo de Seguridad se proponen pedir a la Secretaría que haga exposiciones informativas especiales durante las consultas oficiosas, a diario en caso necesario, cuando la situación lo justifique.

8. Los miembros del Consejo de Seguridad invitan a la Secretaría a no abandonar la práctica de distribuir textos informativos durante las reuniones de información.

9. Los miembros del Consejo de Seguridad invitan a la Secretaría a que, por norma general y siempre que sea posible, proporcione a los miembros del Consejo una ficha descriptiva impresa, material de presentación u otro material de referencia pertinente, el día anterior a las consultas, cuando las reuniones informativas que se celebren en la sala de consultas del Consejo de Seguridad no estén basadas en un informe escrito.

III. Documentación

10. Los miembros del Consejo de Seguridad se proponen intensificar los esfuerzos encaminados a dar a conocer las decisiones y otra información pertinente del Consejo y sus órganos subsidiarios a los Estados Miembros y otras organizaciones mediante correspondencia, sitios web, actividades de difusión y otros medios, cuando sea procedente. Los miembros del Consejo de Seguridad se proponen seguir estudiando el modo de mejorar sus actividades con ese fin. Los miembros del Consejo de Seguridad instan a los órganos subsidiarios del Consejo a que sigan examinando periódicamente las políticas relativas al acceso a sus documentos, según proceda.

11. Los miembros del Consejo de Seguridad convienen en que los informes del Secretario General deben distribuirse a los miembros del Consejo en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas al menos cuatro días laborables antes de la fecha en que esté previsto que el Consejo los examine. Los miembros del Consejo de Seguridad también están de acuerdo en que debería aplicarse la misma norma en lo que respecta a la distribución de dichos informes a los participantes pertinentes en las sesiones del Consejo en que se examinen, y los informes sobre las misiones de mantenimiento de la paz a todos los participantes en las reuniones con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía.

12. Los miembros del Consejo de Seguridad están de acuerdo en estudiar la posibilidad de establecer un intervalo de seis meses de duración como período estándar que abarquen los informes, a menos que la situación justifique que los intervalos sean mayores o menores. Los miembros del Consejo de Seguridad también están de acuerdo en definir los intervalos que abarquen los informes con la mayor claridad posible cuando se aprueben resoluciones. Los miembros del Consejo de Seguridad han convenido asimismo en pedir que se presenten informes orales y no informes escritos si consideran que la información será satisfactoria, y en formular la petición con la mayor claridad posible.

13. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan al Secretario General a incluir en sus informes una sección en que se enumeren todas las recomendaciones cuando presente recomendaciones al Consejo con relación al mandato de una misión de las Naciones Unidas.

14. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan al Secretario General a redactar los informes con la mayor concisión posible y a establecer plazos amplios para que los informes puedan publicarse a tiempo. Se alienta a la Secretaría a que complemente y actualice la información de los informes del Secretario General incluyendo información sobre las noticias más recientes comunicadas durante las reuniones informativas.

15. Los miembros del Consejo de Seguridad se proponen pedir al Secretario General que en sus informes incluya recomendaciones normativas sobre estrategias a largo plazo, si procede.

16. En los informes del Secretario General se indicará la fecha en que el documento se distribuye física y electrónicamente, además de la fecha en que fue firmado por el Secretario General.

17. El Consejo de Seguridad acuerda colaborar con otros órganos de las Naciones Unidas a fin de sincronizar las obligaciones de la Secretaría en materia de

presentación de informes sobre un mismo tema, si procede, aunque la labor efectiva del Consejo seguirá teniendo carácter prioritario.

18. Los miembros del Consejo de Seguridad solicitan a la Secretaría que a finales de mes ponga al día al Consejo sobre los avances en la preparación de los informes del Secretario General que se han de publicar el mes siguiente. Los miembros del Consejo de Seguridad piden también a la Secretaría que informe inmediatamente al Consejo si prevé que los informes se presentarán después del plazo establecido o se publicarán informes que no ha solicitado el Consejo.

19. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a la Secretaría a que se asegure de que toda la información que se proporciona a los miembros del Consejo se transmita por vía electrónica, incluso por fax.

IV. Consultas oficiosas

20. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a la Presidencia del Consejo a que proponga, mediante consultas con los miembros interesados o la Secretaría, según proceda, algunas esferas de que se habrán de ocupar los miembros del Consejo y la Secretaría en las próximas consultas oficiosas, sin ánimo de limitar el ámbito de las deliberaciones, al menos un día antes de la celebración de consultas.

21. Los miembros del Consejo de Seguridad acuerdan que cuando los altos funcionarios de las Naciones Unidas presenten información a los miembros del Consejo se mantenga al mínimo necesario el número de funcionarios que los acompañan en las consultas. A menos que se decida otra cosa, normalmente no se invitará a personal de la Secretaría que no forme parte de las oficinas del funcionario designado para presentar información ni a personal de los organismos de las Naciones Unidas. A menos que se decida otra cosa, la División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos se encargará de informar a la Oficina del Portavoz del Secretario General de los asuntos que puedan requerir la adopción de medidas.

22. Por norma general, las observaciones iniciales o las exposiciones informativas especiales de los miembros de la Secretaría tienen por finalidad suplementar y actualizar los informes escritos del Secretario General o bien ofrecer a los miembros del Consejo información más específica obtenida sobre el terreno acerca de los acontecimientos más recientes que puede que no figure en los informes escritos. Los miembros del Consejo de Seguridad exhortan a los miembros de la Secretaría a que se centren en las cuestiones fundamentales y comuniquen las últimas noticias que sean necesarias, sin repetir el contenido de los informes escritos que ya tienen a su disposición los miembros del Consejo.

23. Los miembros del Consejo de Seguridad se proponen expresar su acuerdo, total o parcial, con un orador precedente sin repetir el contenido de su declaración.

24. Los miembros del Consejo de Seguridad convienen en que, por norma general, la Presidencia del Consejo debería ceñirse a la lista de oradores prescrita. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a la Presidencia a facilitar la interacción e invitar para ello a los participantes en las consultas a que tomen la palabra en cualquier momento, independientemente del orden previsto en la lista de oradores prescrita, cuando las deliberaciones lo requieran.

25. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a los oradores a dirigir sus preguntas no sólo a la Secretaría sino también a otros miembros.

26. Los miembros del Consejo de Seguridad no deben disuadir a otros miembros de hacer uso de la palabra en más de una ocasión a fin de que las consultas sean más interactivas.

27. Los miembros del Consejo de Seguridad invitan a la Secretaría a continuar la práctica de distribuir todos los comunicados de prensa emitidos por el Secretario General o su portavoz sobre asuntos de interés para el Consejo de Seguridad.

V. Sesiones

Celebración de las sesiones

28. A fin de aumentar la transparencia de su labor, el Consejo de Seguridad reafirma su compromiso de celebrar más sesiones públicas, en particular durante la fase inicial del examen de una cuestión.

29. El Consejo de Seguridad alienta por norma general a todos los participantes, sean o no miembros del Consejo, a formular sus declaraciones en un tiempo máximo de cinco minutos. El Consejo de Seguridad alienta también a los oradores que presenten exposiciones informativas a que limiten las observaciones iniciales a 15 minutos, salvo que el Consejo determine otra cosa.

30. El Consejo de Seguridad alienta a los participantes en las sesiones del Consejo a que, si están de acuerdo total o parcialmente con el contenido de una declaración anterior, lo expresen sin repetir la misma información.

31. El Consejo de Seguridad está de acuerdo en que, cuando se invite a los países no miembros a hacer uso de la palabra en una sesión del Consejo, quienes estén directamente interesados en la cuestión que se está examinando puedan hacer uso de la palabra antes que los miembros del Consejo, si procede.

32. De conformidad con lo estipulado en el párrafo 170 a) del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General) y en la resolución 1631 (2005) del Consejo, los miembros del Consejo de Seguridad están de acuerdo en seguir ampliando las consultas y la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, en particular invitando a las organizaciones pertinentes a participar en las sesiones públicas y privadas del Consejo, cuando proceda.

33. A fin de alentar aún más las deliberaciones sustantivas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, de conformidad con lo estipulado en la resolución 1353 (2001), los miembros del Consejo de Seguridad alientan la asistencia de los oficiales militares y políticos pertinentes de las distintas misiones en las reuniones con los países que aportan contingentes. Los miembros del Consejo de Seguridad hacen hincapié en la importancia de consultar con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, especialmente en la de celebrar reuniones, preferentemente una semana antes de que el Consejo de Seguridad examine la prórroga o la modificación de mandatos. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a la Presidencia del Consejo a dar tiempo suficiente para que se celebren las reuniones y a proporcionar a los demás miembros del Consejo un resumen de las reuniones con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que se

celebren antes de que el Consejo examine la prórroga o la modificación de mandatos.

34. Cuando se invite a Estados no miembros del Consejo de Seguridad a hacer uso de la palabra en sesiones del Consejo, los representantes de dichos Estados ocuparán en la mesa del Consejo los asientos situados a ambos lados del Presidente y el primer orador se sentará a la derecha del Presidente.

Notificación

35. Los miembros del Consejo de Seguridad invitan a la Secretaría a que notifique a los Estados Miembros las reuniones no programadas o de emergencia no solo por correo electrónico, sino también a través del sitio web del Consejo y por teléfono cuando sea necesario.

Formato

36. A fin de avanzar en la solución de los asuntos que se estén examinando, los miembros del Consejo de Seguridad acuerdan utilizar diversas opciones para sus reuniones y escoger la más adecuada para facilitar debates concretos. Reconociendo que el reglamento provisional del Consejo de Seguridad y su propia práctica les permite actuar con una flexibilidad considerable en cuanto a determinar la mejor manera de estructurar sus sesiones, los miembros del Consejo convienen en que éstas se estructuren con arreglo a los formatos siguientes, sin que por ello queden limitadas a esos formatos:

a) Sesiones públicas

i) Funciones

Adoptar medidas y/o, entre otras cosas, presentar información y celebrar debates.

ii) Presencia y participación

La presencia y participación de países no miembros del Consejo en las sesiones públicas deben regirse por el reglamento provisional del Consejo. Se entiende que la práctica del Consejo, que se describe a continuación, es conforme al reglamento provisional, aunque en ninguna circunstancia debe entenderse que lo sustituye o reemplaza:

a. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad puede asistir a las sesiones públicas y ocupar los asientos designados para su delegación en el Salón del Consejo;

b. Podrá invitarse a participar en los debates, caso por caso, a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, a miembros de la Secretaría y otras personas, especialmente para proporcionar información al Consejo, de conformidad con los artículos 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo.

iii) Descripciones en el pronóstico preliminar mensual

Los miembros del Consejo de Seguridad tienen previsto seguir incluyendo los siguientes formatos para las sesiones públicas en el pronóstico preliminar mensual (calendario) cuando tengan previsto adoptar, en general, los procedimientos correspondientes:

a. "Debate abierto": podrán realizarse o no exposiciones informativas, y los miembros del Consejo podrán formular declaraciones; también se podrá invitar a participar en el debate a los países no miembros del Consejo que lo soliciten;

b. "Debate": podrán realizarse exposiciones informativas, y los miembros del Consejo podrán formular declaraciones; los países no miembros del Consejo a los que incumba o afecte directamente el asunto que se esté examinando, o que tengan un interés especial en él asunto, podrán ser invitados a participar en el debate si lo solicitan;

c. "Exposiciones informativas": se realizarán exposiciones informativas y después únicamente podrán formular declaraciones los miembros del Consejo;

d. "Aprobación": los miembros del Consejo podrán realizar declaraciones antes o después de la aprobación, entre otras cosas, de resoluciones y declaraciones de la Presidencia; los países no miembros del Consejo podrán ser invitados a participar en el debate si lo solicitan.

b) Sesiones privadas

i) Funciones

Celebrar debates y/o adoptar medidas, por ejemplo recomendaciones sobre el nombramiento del Secretario General, sin la asistencia del público o de la prensa.

ii) Presencia y participación

La presencia y participación de países no miembros del Consejo en sesiones privadas deben regirse por el reglamento provisional del Consejo. Se entiende que la práctica del Consejo, que se describe a continuación, es conforme al reglamento provisional, aunque en ninguna circunstancia debe entenderse que lo sustituye o reemplaza:

> Podrá invitarse a participar en los debates, caso por caso, a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, a miembros de la Secretaría y otras personas, especialmente para proporcionar información al Consejo, de conformidad con los artículos 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo.

iii) Descripciones en el pronóstico preliminar mensual

Los miembros del Consejo de Seguridad tienen previsto seguir incluyendo los siguientes formatos para las sesiones privadas en el pronóstico preliminar mensual (calendario) cuando tengan previsto adoptar, en general, los procedimientos correspondientes:

a. “Sesión privada”: podrá presentarse información o celebrar un debate, y los miembros del Consejo podrán formular declaraciones; podrá invitarse a estar presente o a participar en el debate a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo, a miembros de la Secretaría y otras personas que lo soliciten, de conformidad con los artículos 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo;

b. “Reuniones con los países que aportan contingentes”: podrán realizarse exposiciones informativas y los miembros del Consejo podrán formular declaraciones; se invitará a participar en el debate a las partes indicadas en la resolución 1353 (2001), de conformidad con esa resolución.

Distribución de las declaraciones

37. Los textos de las declaraciones formuladas en las sesiones del Consejo de Seguridad serán distribuidos por la Secretaría a petición de las delegaciones que las formulen, en el Salón del Consejo, a los miembros del Consejo y a otros Estados Miembros y observadores permanentes de las Naciones Unidas que estén presentes en la sesión. Toda delegación que pida que se distribuya su declaración proporcionará a la Secretaría un número suficiente de ejemplares (200) con tiempo suficiente antes de formularla. Cuando una delegación no proporcione suficientes ejemplares de su declaración a la Secretaría, los ejemplares se colocarán fuera del Salón del Consejo al final de la sesión. Se pide a las delegaciones que no distribuyan los textos de sus declaraciones de alguna otra forma durante la sesión.

VI. Programa de trabajo

38. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a la Presidencia del Consejo a que publique el pronóstico preliminar mensual en el sitio web del Consejo tan pronto se haya distribuido a los miembros del Consejo.

39. El pronóstico preliminar deberá estar disponible en todos los idiomas oficiales “únicamente a título informativo/documento no oficial”, con una nota introductoria que diga lo siguiente:

> Este pronóstico preliminar del programa de trabajo del Consejo de Seguridad ha sido preparado por la Secretaría para el Presidente del Consejo. El pronóstico abarca en particular los asuntos que podrían tratarse durante el mes de conformidad con las decisiones anteriores del Consejo. El hecho de que un tema figure o no en el pronóstico no significa que vaya o no a tratarse durante el mes: el programa de trabajo efectivo vendrá determinado por los acontecimientos y las opiniones de los miembros del Consejo.

40. Los miembros del Consejo han convenido en que todos los meses se publique en el *Diario* de las Naciones Unidas el siguiente recordatorio:

> El pronóstico preliminar mensual se ha publicado en el sitio web del Consejo de Seguridad de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507). Se han colocado ejemplares del pronóstico preliminar en las casillas de las delegaciones y también podrán obtenerse en el servicio de distribución de documentos a las delegaciones a partir del [fecha].

41. Los miembros del Consejo de Seguridad convienen en que la Presidencia del Consejo debería actualizar el pronóstico preliminar mensual (calendario) y ponerlo a disposición del público en el sitio web del Consejo cada vez que se modifique y distribuya a los miembros del Consejo, con indicaciones apropiadas sobre los temas modificados.

VII. Resoluciones y declaraciones de la Presidencia

42. Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman que todos los miembros del Consejo deben participar plenamente en la preparación, entre otras cosas, de las resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa del Consejo. Los miembros del Consejo de Seguridad también reafirman que la redacción de documentos tales como resoluciones y declaraciones de la Presidencia, así como comunicados de prensa, debería realizarse de manera que permita la participación adecuada de todos los miembros del Consejo.

43. Los miembros del Consejo de Seguridad tienen previsto seguir celebrando consultas oficiosas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los Estados Miembros interesados, incluidos los países directamente involucrados o especialmente afectados, los Estados vecinos y los países que puedan realizar contribuciones particulares, así como con organizaciones regionales y grupos de amigos, cuando elaboren, entre otras cosas, resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa, según proceda.

44. Los miembros del Consejo de Seguridad acuerdan considerar la posibilidad de distribuir a los países no miembros del Consejo los proyectos de resolución y declaraciones de la Presidencia, así como otros proyectos de documentos, según proceda, tan pronto se presenten esos documentos en consultas oficiosas del plenario, o antes si así lo autorizan los autores de los proyectos de documentos.

45. El Presidente del Consejo de Seguridad deberá, cuando lo soliciten los miembros del Consejo y sin perjuicio de sus responsabilidades como Presidente, señalar a la atención de los representantes de los Estados Miembros, así como de las organizaciones y arreglos regionales interesados, las decisiones del Consejo o las declaraciones de prensa pertinentes hechas por el Presidente en nombre de los miembros del Consejo o las decisiones del Consejo. La Secretaría deberá también seguir poniendo en conocimiento de los interesados, inclusive los que no sean Estados, a través de los correspondientes Representantes Especiales, Representantes y Enviados del Secretario General y Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas, las resoluciones y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad, así como las declaraciones de prensa hechas por el Presidente del Consejo, en nombre de sus miembros, con el fin de que se transmitan y difundan del modo más rápido y más amplio posible. La Secretaría deberá también publicar, como comunicados de prensa de las Naciones Unidas, todas las declaraciones de prensa escritas hechas por el Presidente del Consejo en nombre de sus miembros, una vez recibido el visto bueno del Presidente.

VIII. Órganos subsidiarios

46. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a los presidentes de todos los órganos subsidiarios a que sigan informando al Consejo sobre toda cuestión pendiente, cuando sea necesario y en cualquier caso de manera periódica, a fin de recibir orientación estratégica del Consejo.

47. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a los órganos subsidiarios del Consejo a que recaben las opiniones de los Estados Miembros con gran interés en las esferas de su competencia. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan en particular a los comités de sanciones a que recaben las opiniones de los Estados Miembros especialmente afectados por las sanciones.

48. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a la Secretaría a que proporcione apoyo administrativo y sustantivo a los órganos subsidiarios del Consejo.

49. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo a que comuniquen al público los calendarios de las reuniones de los órganos subsidiarios, cuando proceda, mediante sus sitios web y el *Diario* de las Naciones Unidas.

50. Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con satisfacción la participación de la Secretaría, los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y otros interesados principales en las reuniones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, y alientan esa práctica a fin de fomentar una cooperación más estrecha entre el Consejo y esos protagonistas.

IX. Asuntos que se hallan sometidos al Consejo

51. El artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad dispone que el Secretario General comunicará cada semana a los representantes del Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo y la etapa alcanzada en su estudio.

52. Se mantendrá la práctica de incluir un tema en la relación sumaria una vez aprobado en una sesión oficial del Consejo de Seguridad.

53. Al principio de cada año, el Consejo de Seguridad examinará la relación sumaria con objeto de determinar si ha concluido el examen de alguno de los temas de la lista, en particular los temas que se examinaron por primera vez el año anterior, y si, por consiguiente, esos temas deben eliminarse de la relación sumaria. Además, a reserva de lo dispuesto en la presente nota, todo tema que el Consejo no haya examinado durante los tres años civiles precedentes también será eliminado.

54. En la relación sumaria anual preliminar comunicada por el Secretario General en enero de cada año en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo se señalarán los temas que se han de eliminar de la lista. En la primera relación sumaria publicada en marzo de cada año se habrán eliminado esos temas, salvo que un Estado Miembro de las Naciones Unidas haya notificado al Presidente del Consejo de Seguridad antes de fin de febrero de ese año que solicita que un tema

se mantenga en la relación sumaria, en cuyo caso el tema se mantendrá durante un año, a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa.

55. La eliminación de un tema no significa que el Consejo de Seguridad no pueda examinarlo cuando lo estime necesario en el futuro.

56. La relación sumaria se presentará en dos secciones: una sección comprenderá los temas que han sido examinados por el Consejo de Seguridad en una sesión en el curso de los tres años precedentes, y la otra sección comprenderá los temas que no han sido examinados en una sesión en el curso de los tres años precedentes, pero que el Consejo ha decidido mantener a solicitud de un Estado Miembro.

57. El Consejo de Seguridad confirma que en la primera relación sumaria de cada mes figurará una lista completa y actualizada de los temas que se hallan sometidos al Consejo. En las demás semanas se publicará una adición semanal a la relación sumaria, en la que se enumerarán exclusivamente los temas con respecto a los cuales el Consejo haya adoptado nuevas medidas en la semana anterior o se indicará que no ha habido variaciones durante esa semana.

58. El Consejo de Seguridad confirma que las referencias que figurarán para cada tema enumerado en la relación sumaria serán la fecha del primer examen del tema en una sesión oficial y la fecha de la sesión más reciente que el Consejo haya celebrado sobre ese tema.

X. Comunicaciones con la Secretaría y externas

59. Los miembros del Consejo de Seguridad recabarán las opiniones de los Estados Miembros que sean partes en un conflicto y otras partes interesadas y afectadas. A tal efecto, el Consejo de Seguridad podrá, entre otras cosas, reunirse en sesión privada cuando las sesiones públicas no sean apropiadas, en cuyo caso también se formularán invitaciones de conformidad con los artículos 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo. Cuando lo estime conveniente, el Consejo también podrá celebrar diálogos oficiosos.

60. Los miembros del Consejo de Seguridad prevén seguir manteniendo contactos periódicos con la Asamblea General y el Consejo Económico y Social para mejorar la coordinación entre los órganos principales de las Naciones Unidas. A tal fin, los miembros del Consejo de Seguridad alientan al Presidente del Consejo a que continúe celebrando reuniones periódicas con los Presidentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

61. Los miembros del Consejo de Seguridad también prevén mantener contactos periódicos con la Comisión de Consolidación de la Paz. Los miembros del Consejo tienen la intención de invitar, individualmente y cuando proceda, a los presidentes de las configuraciones de la Comisión encargadas de los países a participar en las sesiones oficiales del Consejo en las que se examine la situación del país del que se ocupan a fin de intercambiar opiniones en un diálogo oficioso.

62. Se alienta a los miembros del Consejo a que preparen oportunamente una evaluación mensual de la labor realizada durante su presidencia, que pueda utilizar el miembro del Consejo que prepare el informe anual.

63. Los miembros del Consejo de Seguridad tienen previsto hacer el mejor uso de todos los mecanismos disponibles, según proceda, para transmitir orientación

normativa al Secretario General, incluidos diálogos, cartas de la Presidencia, aprobación de resoluciones o declaraciones de la Presidencia, o cualquier otro medio que se considere apropiado.

64. Los miembros del Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, invitan a los nuevos Representantes Especiales del Secretario General a que entablen un diálogo con los miembros del Consejo antes de asumir sus nuevas funciones, especialmente sobre el terreno, a fin de obtener las opiniones de los miembros del Consejo sobre los objetivos y los mandatos por cumplir.

65. Los miembros del Consejo de Seguridad tienen previsto celebrar reuniones con arreglo a la "fórmula Arria" como foro flexible y oficioso para potenciar sus deliberaciones. A tal fin, los miembros del Consejo de Seguridad podrán invitar de manera oficiosa a cualquier Estado Miembro, organización o persona pertinentes a participar en reuniones oficiosas con arreglo a la "fórmula Arria". Los miembros del Consejo de Seguridad acuerdan considerar la utilización de esas reuniones para aumentar sus contactos con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones no gubernamentales locales sugeridas por las oficinas de las Naciones Unidas en el terreno. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a que se introduzcan medidas tales como la prolongación del plazo de preparación, la definición de los asuntos que los participantes podrían abordar y la participación mediante videoconferencia.

XI. Misiones del Consejo de Seguridad

66. Los miembros del Consejo de Seguridad destacan la utilidad de las misiones del Consejo para comprender y evaluar determinados conflictos o situaciones en el programa del Consejo. Las misiones del Consejo deberán organizarse lo antes que se pueda con los miembros del Consejo que participarán en la misión. Los miembros del Consejo designarán uno o más miembros para que coordinen una misión particular del Consejo.

67. El miembro o los miembros designados redactarán el mandato de la misión lo antes posible, en consultas con los miembros del Consejo de Seguridad y la Secretaría. El mandato deberá establecer las fechas de la misión, su propósito, el programa propuesto y la composición de la misión, y deberá publicarse como documento oficial del Consejo.

68. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a las misiones del Consejo de Seguridad a que continúen la práctica de evitar restringir la participación en sus reuniones a los interlocutores gubernamentales e interlocutores de las partes en conflicto, y a que celebren, según proceda, reuniones con dirigentes de la sociedad civil, organizaciones gubernamentales y otras partes interesadas locales.

69. Cuando vuelvan de la misión, el miembro o los miembros designados deberán informar oralmente al Consejo de Seguridad y/o presentarle un informe escrito que deberá publicarse como documento del Consejo.

XII. Informe anual

70. El Consejo de Seguridad tomará las medidas necesarias para presentar puntualmente su informe a la Asamblea General. Con ese fin:

a) El Consejo de Seguridad seguirá la práctica vigente de presentar su informe anual a la Asamblea General en un solo volumen. El período abarcado por los informes será el comprendido entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del siguiente;

b) La Secretaría seguirá presentando el proyecto de informe a los miembros del Consejo a más tardar el 30 de septiembre, inmediatamente después del período abarcado por el informe, para que pueda ser examinado y después aprobado por el Consejo con tiempo suficiente para que la Asamblea General lo examine durante la parte principal de su período ordinario de sesiones.

71. El informe tendrá una introducción, que se preparará con arreglo a las siguientes directrices:

a) Debería seguirse elaborando un borrador de la introducción del informe, bajo la dirección y la responsabilidad de la persona que ejerza el cargo de Presidente del Consejo durante el mes de julio de cada año civil, y deberá seguir siendo aprobado por todos los miembros que forman el Consejo y por los miembros elegidos que lo formaron durante el período examinado en el informe;

b) Al redactar la introducción del informe, el Presidente durante el mes de julio podrá pedir asesoramiento, según proceda, a los demás miembros del Consejo;

c) La introducción del informe contendrá información concisa acerca de la naturaleza de todas las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período que se examine, en particular acerca de todas las resoluciones y declaraciones de la Presidencia;

d) Se alienta al miembro del Consejo que prepare la introducción del informe a que consulte como referencia las evaluaciones mensuales descritas en el párrafo 62 *supra*.

72. La Secretaría preparará el resto del informe, que deberán aprobar todos los miembros que forman el Consejo y los miembros elegidos que lo formaron durante el período examinado en el informe. El informe tendrá las siguientes partes:

a) La primera parte contendrá una breve descripción estadística de las principales actividades llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad en relación con todas las cuestiones examinadas por el Consejo como órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, durante el período abarcado por el informe, incluida una lista de documentos correspondientes a cada una de las actividades siguientes, con signaturas, según proceda:

i) Todas las decisiones, resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados oficiales aprobados por el Consejo de Seguridad;

ii) Reuniones del Consejo de Seguridad, incluidas las reuniones con los países que aportan contingentes y policías;

iii) Reuniones de órganos subsidiarios, incluidos los comités contra el terrorismo, los comités de sanciones y los grupos de trabajo;

iv) Informes de mesas redondas y mecanismos de supervisión;

v) Informes de misiones emprendidas por el Consejo de Seguridad;

vi) Operaciones de mantenimiento de la paz establecidas, en activo o liquidadas;

vii) Misiones y oficinas de asistencia establecidas, en activo o liquidadas;

viii) Informes del Secretario General presentados al Consejo de Seguridad;

ix) Referencias a las relaciones sumarias del Secretario General sobre asuntos de los que se ocupó el Consejo de Seguridad en el período abarcado por el informe;

x) Notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad y otros documentos publicados por el Consejo para seguir mejorando su labor;

xi) Informes de evaluación publicados cada mes por los distintos Presidentes del Consejo sobre su labor;

b) La segunda parte contendrá información sobre cada una de las cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad como órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al menos en una sesión oficial del período que abarca el informe:

i) Datos fácticos sobre el número de sesiones y consultas oficiosas;

ii) Una reseña de todas las decisiones, resoluciones, declaraciones de la Presidencia y proyectos de resolución examinados por el Consejo en sus sesiones pero no aprobados;

iii) Una lista de las operaciones de mantenimiento de la paz y de las misiones y oficinas de asistencia establecidas, en activo o liquidadas, según proceda;

iv) Una lista de las mesas redondas y los mecanismos de supervisión pertinentes, y de sus informes, según proceda;

v) Una lista de los informes del Secretario General presentados al Consejo de Seguridad;

vi) Una lista de las misiones emprendidas por el Consejo de Seguridad y de sus informes, según proceda;

vii) Todas las comunicaciones publicadas por el Consejo de Seguridad o remitidas al Consejo en relación con cada uno de los temas examinados;

c) La tercera parte contendrá una relación de otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad;

d) La cuarta parte expondrá la labor del Comité de Estado Mayor;

e) La quinta parte abarcará los asuntos que se señalaron a la atención del Consejo pero que no se examinaron en las sesiones durante el período que se examina;

f) Los miembros del Consejo de Seguridad reconocen que la labor de los órganos subsidiarios del Consejo forma parte indisoluble de la labor de éste. Por consiguiente, la sexta parte del informe contendrá información concisa acerca de la

labor de los órganos subsidiarios del Consejo, incluidos los comités contra el terrorismo, los comités de sanciones, los grupos de trabajo y los tribunales internacionales establecidos por el Consejo de Seguridad, según proceda.

73. La Secretaría publicará el informe anual del Consejo de Seguridad del año en curso en el sitio web de las Naciones Unidas. Cuando sea necesario, la página web pertinente se actualizará a fin de proporcionar información para las notas que la Presidencia del Consejo de Seguridad publicará con respecto al informe anual.

74. El informe se aprobará en una sesión pública del Consejo de Seguridad en la que los miembros del Consejo que así lo deseen podrán hacer comentarios sobre la labor realizada por el Consejo en el período abarcado por el informe. La Presidencia del Consejo durante el mes en que se presente el informe a la Asamblea General también hará referencia al acta literal del debate del Consejo antes de que la Asamblea apruebe el informe anual.

75. Cuando proceda, la Presidencia del Consejo de Seguridad mantendrá la costumbre de no programar sesiones ni consultas oficiosas del Consejo para el primer día en que se debata el informe en la Asamblea General.

XIII. Nuevos miembros

76. El Consejo de Seguridad invita a los miembros del Consejo recién elegidos a asistir a todas las sesiones del Consejo y sus órganos subsidiarios, y a las consultas oficiosas del plenario, por un período de seis semanas inmediatamente antes de que comience su mandato o tan pronto hayan sido elegidos, si la elección tiene lugar menos de seis semanas antes de que comience su mandato. El Consejo de Seguridad también invita a la Secretaría a que proporcione todas las comunicaciones pertinentes del Consejo a los miembros recién elegidos durante el período antes mencionado.

77. Los miembros del Consejo de Seguridad también acuerdan que en caso de que un nuevo miembro deba ocupar la Presidencia del Consejo durante uno de los dos primeros meses de su mandato, se le invitará a asistir a las consultas oficiosas plenarias durante los dos meses inmediatamente anteriores al comienzo de su mandato (es decir, a partir del 1 de noviembre).

78. El Consejo de Seguridad invita a la Secretaría a que siga tomando las medidas necesarias para familiarizar a los miembros recién elegidos con la labor del Consejo y sus órganos subsidiarios, por ejemplo mediante materiales informativos y seminarios antes de que comiencen a asistir a las sesiones del Consejo.
